DICTAMEN N° 289
REF: E6-2020-3731-A.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
TEC. TALIA CONTRERAS
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa nuevamente a este organismo asesor la actuación de referencia, atento el requerimiento efectuado por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública a fs. 52, a efectos de tomar razón e intervenir respecto de la solicitud de autorización para dar de alta en el CEIC N° 1041-CUOF N° 293- Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública –jurisdicción 6- y los complementos detallados en el art. 3° del decreto N° 3804/2019 –fs. 2/4- a la agente Marcela Beatriz Ramirez, DNI N° 25.534.100.

I. En este orden de ideas, a fs. 54/57, se agrega análisis técnico-jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, previa solicitud efectuada por esta oficina por previdencia N° 120/21 –fs. 53.

Ahora bien, según surge de los antecedentes obrantes en la actuación, la agente Ramirez primeramente fue designada directora subrogante de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública, por Resolución Ministerial N° 570/2016 de fecha 02/06/2016 -fs.5-, ratificada por decreto N° 1459/2017. Posteriormente, por decreto N° 3804/2019, fue promocionada al cargo que subrogaba, continuando con el desempeño de esta función hasta la fecha.

A fs. 17/19 la asesoría letrada del Ministerio de Salud Pública informa que el cargo en cuestión se encuentra vacante conforme el sistema de liquidaciones PON , que si bien no se inició actuación simple del pedido de la promoción que sirva de antecedente al decreto N° 3804/2019, resulta notorio que el cargo se encontraba vacante en tanto estaba siendo subrogado ininterrumpidamente por la misma agente -Ramirez-, hasta el dictado

COPIA DIGITAL

del decreto de promoción, lo cual lleva a presuponer que el cargo se encontraba previsto dentro del presupuesto provincial, en los términos del decreto N° 1441/1993, art. 3°.

También menciona que el decreto N° 3804/2019, fue dictado por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus funciones, conforme art. 141° de la CP; dejando sentado como posible opción, la figura jurídica de la acción de lesividad.

II. Habiéndose ya expedido este organismo asesor mediante dictamen N° 570/2020–fs. 22/26-, no podemos dejar de mencionar que surge acreditado que el cargo bajo análisis se encontraba vacante en tanto estaba siendo subrogado por la agente Ramirez, percibiendo además el pago de la subrogancia, de lo que se infiere que la promoción se efectuó por un cargo vacante y previsto dentro del presupuesto provincial, como así también lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Personal a fs. 54/57.

En este orden de ideas, me remito a lo mencionado a fs. 22/26 respecto a la causa judicial caratulada: "Alcántara Jorge c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/acción de amparo", expte. N° 14264/2019 de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21 de esta ciudad y lo manifestado por Fiscalía de Estado en cuanto expresa: *"... Por ello esta instancia entiende y sugiere que hasta tanto se logre un criterio judicial sobre la cuestión recaída en autos y casos análogos, y a fin de evitar dictámenes y resoluciones contradictorios, evite dicha Asesoría de emitir y realizar cualquier tipo de acto administrativo sobre la cuestión debatida y causas que conlleven analogías"*.

Por lo expuesto, considero que es la máxima autoridad de ese Ministerio, cuya intervención se justifica sobradamente dado los derechos involucrados en autos, quien debe instruir suficientemente a la Unidad de Recursos Humanos para que arbitre los recaudos a adoptar.

Consecuentemente, se devuelve la presente dejando expresa constancia que no procede volver a expedirnos sobre la materia de consulta, reiterando que la ponderación y decisión final queda sujeta al criterio de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad superior de es jurisdicción, conforme la competencia atribuida por la Ley de Ministerios Nº 3108-A y su modificatoria Ley N° 3333-A, art. 5° B inc. 10).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

09–04–2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL